



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/02ExtU/2010

Minuta de la Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 3 de marzo de 2010.

Orden del día

1. Lista de asistencia
2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Puebla de fecha uno de marzo de dos mil diez, dentro del cuaderno auxiliar de medidas cautelares identificado con el número de expediente SCG/PE/CAMC/PUE/02/2010.

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del día 3 de marzo del año 2010, en la Sala de Consejeros del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente, en la que se reunieron los CC. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar y Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, así como la Lic. Dania Paola Ravel Cuevas, Secretaria Técnica de la Comisión, y la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, Mtra. Rosa María Cano Melgoza.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del orden del día.

Lic. Dania Ravel: Indicó que el único punto para discusión era el acuerdo respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiera lugar, formulado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Puebla de fecha 1 de marzo de 2010; el cual lo sometió a votación.



Acuerdo: Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Señaló que se trataba de revisar el acuerdo propuesto que, en su caso, aprobaría la Comisión de Quejas y Denuncias para retirar del aire algunos spots del Partido Revolucionario Institucional en el marco de las precampañas del Proceso Electoral local del Estado de Puebla; abundó en que era un caso con diversas connotaciones; primero, el Proceso Electoral de Puebla estaba en la fase de las precampañas que concluirán el día 21 de marzo; sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo a la convocatoria que emitió para el proceso de selección interna de sus candidatos, particularmente lo que corresponde al candidato a Gobernador del estado, señaló que el período de la precampaña concluiría el día 21 de febrero, y con fecha 3 de febrero de este año, el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité de Radio y Televisión entregó los spots, refiriendo que se trataba de spots que deberían ser transmitidos durante el período de las precampañas.

Posteriormente, comentó que el PRI fijó la fecha para concluir esa precampaña para el día 21 de febrero y con fecha 22 de febrero el propio partido, a través del licenciado Ortiz Tejeda presentó una segunda comunicación en la cual sustituyó los spots ante el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, pero los anteriores han permanecido al aire; por tanto, el propósito de esta Comisión de Quejas y Denuncias es conocer de parte del Instituto Electoral del Estado de Puebla, la solicitud que ha formulado a la institución para que estos spots sean retirados del aire, por la vía de una adopción de medidas cautelares.

Recordó que el acuerdo que, en su caso, apruebe la Comisión de Quejas y Denuncias, no resuelve el fondo del asunto porque en un esquema de la definición de una medida precautoria, en atención a que continúan al aire los spots y, por supuesto, en el momento que el órgano electoral del estado de Puebla desahogue el fondo del asunto, se definirá lo que en derecho corresponda en términos de la Legislación Electoral del propio estado de Puebla.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Expresó que debían incluirse en los considerandos los artículos que se relacionaban con el asunto, pues por ejemplo, faltaban los artículos 16 y 47 del Reglamento de Precampañas de Puebla, que refiere: "Una vez concluido cada uno de los procesos internos de selección de candidatos y coaliciones, deberá suspenderse de inmediato la propaganda relativa al correspondiente proceso"; también faltaría el artículo 21 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado a Acceso de los Partidos Políticos y Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales que dice: "Si por cualquier caso un partido y/o coalición, sus militantes, precandidatos, debidamente



registrados no realizan actos de precampaña local o bien los actos son realizados fuera del período de acceso, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos del partido político o coalición de que se trate”, es decir, si se solicita retirar un spot se tendría que ordenar que se sustituya por otro en términos de este artículo.

Agregó que el Partido Revolucionario Institucional presentó el escrito de sustitución de materiales el 22 de febrero, un día después de que terminara formalmente la precampaña a Gobernador, y la notificación a todos los concesionarios se estaba llevando a cabo; de hecho había varias estaciones que lo habían bajado y estaban transmitiendo los nuevos, lo que era importante reconocer, porque se habían hecho los cambios y esto debía ser parte de los considerandos.

También consideró importante ajustar la medida cautelar, pues lo óptimo no era pedir que se suspendiera de inmediato la transmisión, sino que se realizara de inmediato el reemplazo de los materiales y con eso quedaba subsanado, porque era más tardado notificar dos veces que acelerar el proceso de sustitución; es por ello que propuso que toda vez que se supone que ya debieron notificar a todas las estaciones las sustituciones, se acelerara el proceso de difusión de estos spots hasta antes del 8 de marzo, por lo que quitaría la parte de la suspensión inmediata de la transmisión.

Como segundo aspecto, señaló que le llamaba la atención que en el Resolutivo Segundo se ordenaba al Partido Revolucionario Institucional “...se abstenga de transmitir promocionales televisivos o radiofónicos que contengan expresiones similares a aquellas consideradas como no legales en el presente documento”, cuando no se estaba haciendo una valoración del fondo del spot, sino manifestando que no se estaban cumpliendo los plazos en la transmisión, y por lo tanto no veía la razón para hacer referencia a una valoración de expresiones similares a aquellas consideradas como no legales porque no había tal valoración, y por lo tanto debía modificarse esa parte.

En tercer lugar, estimó que en el Resolutivo Tercero, que se refería a la notificación, también tendría que ajustarse a la sustitución de materiales y no referirlo a la suspensión del spot; por último, indicó que el Instituto Electoral del Estado de Puebla no podía ordenar medidas cautelares a la Comisión para que ésta las ejecutara, pues el Tribunal había sido muy claro al respecto, por lo que era importante asentarlos en un considerando, de manera que no se volvieran a presentar expresiones de ese tipo.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Estuvo de acuerdo con que se debe evitar que se sigan transmitiendo los promocionales denunciados, pues estaban violando



la legalidad en materia de precampañas en el Estado de Puebla, por lo que apoyó la propuesta de incorporar el artículo 21 del instrumento citado por el Consejero Marco Gómez; en términos de las medidas cautelares; coincidió en que se ordenara a los concesionarios reemplazar de inmediato los promocionales, aunque en sentido muy formal, primero se debía suspender y luego esperar a que llegara la orden de transmisión; en cuanto a lo ordenado en el Acuerdo Segundo, respecto a que se tienen que abstener, es una fórmula que se ha utilizado de manera permanente y también se utilizó en el caso de Chihuahua, por lo que prefería mantenerlo; en cuanto al punto tercero, consideró que con la propuesta del Consejero Gómez del primer resolutivo, el tercero sobraría, aunque enfatizaba la pretensión de la Comisión y a la vez se reconocía que el Partido Revolucionario Institucional ya había pedido la sustitución de los promocionales.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Con respecto a la sustitución de materiales, comentó que se deriva en parte del tiempo que se tomó el Instituto Electoral de Puebla para remitir el caso a este Instituto; si lo hubiera hecho con la misma celeridad con la que esta Comisión está contestando, ya se habría resuelto el asunto, sin embargo, se tomaron mucho tiempo, los spots siguieron al aire, y aunque se mandó la sustitución, de acuerdo con el Reglamento de Radio y Televisión, los concesionarios estarán en condiciones de sustituir hasta el día 8, lo que generaba el problema; de ahí la importancia de un fraseo que permita bajar ese spot y no otro, porque si hay otro al aire es que ya se sustituyó y no se aplica, pero este spot sí tiene que bajarse y bajo cualquier circunstancia, lo cual se debe precisar, porque dado que la sustitución ya está en marcha y los concesionarios están obligados a sustituir, lo que es importante es bajar ese spot y evitar transmitir ese tipo de contenidos; por lo tanto, estuvo de acuerdo con la redacción tal como se proponía.

Consideró que de proceder el acuerdo como estaba, se podría establecer que el alcance de la solicitud de sustitución estaba sometida a una serie de plazos, en tanto que lo más importante era la medida cautelar de bajar el spot, por lo que la Comisión debía hacer patente que el spot aludido no se podía transmitir y añadir: "Y que prosigan los sistemas de reposición que están previstos en el Comité de Radio y Televisión", pues no podría acelerarse el proceso de sustitución porque en el marco del Reglamento de Radio y Televisión esto podría durar uno o dos días más, en tanto que la instrucción era que se bajara ese spot, aun cuando prosiguiera la sustitución, pero no la transmisión del spot; por lo tanto, consideró que el proyecto iba en la dirección correcta.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Respecto a lo expresado por los Consejeros Arturo Sánchez y Virgilio Andrade, expresó: primero, que le quedaba claro que se tenía que bajar el spot, pero que el problema era ¿cómo hacerlo? sin



generar daños, y respetando el artículo 21 del Reglamento de Radio y Televisión de Puebla que decía que si se baja un spot el partido tiene derecho a mantener spots genéricos, es decir, se podía ordenar sólo que se bajara el spot o se podía bajar acelerando el proceso de sustitución del spot, y para que no sucediera lo que decía el Consejero Arturo Sánchez, que se hiciera la retransmisión, no dentro de los cinco días a que tenía derecho el concesionario a partir de que recibió la notificación, sino desde ya y con eso se cumplía con los dos requisitos que establece la ley; pero si primero se ordenaba bajar, no sería ese día, sino el sábado, y se debe dejar bien claro que a partir del 8 de marzo, que es cuando entra en vigor la notificación establecida, tienen que empezar a retransmitirse los nuevos spots, pero como estaba el acuerdo no era la solución más práctica.

Insistió en que no tenía sentido el Resolutivo Segundo, porque no era un argumento válido decir que como siempre se ha usado se debe seguir usando, porque se trata de situaciones totalmente distintas; no tiene sentido poner que deberá abstenerse de transmitir promocionales televisivos que contengan expresiones similares, porque no hay una valoración sobre expresiones del contenido de los spots que se hayan hecho dentro del acuerdo, no hay ninguna; no es posible decir que se abstenga de transmitir expresiones similares a aquellas consideradas como no legales, porque ninguna expresión del spot se consideró como ilegal, y no porque siempre se haya puesto se tiene que poner, es absurdo.

Por otra parte, consideró que se debía requerir al Director de Prerrogativas que remita los oficios que había enviado y recibido con relación a la sustitución de materiales y hacerlo constar dentro del proyecto, para que esté debidamente fundado y motivado.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Señaló que había que definir la redacción del punto de Acuerdo Primero, si es que se cambiaría para cumplir con el propósito que comentó el Consejero Marco Gómez, y en el punto de Acuerdo Segundo, si bien es cierto que sólo se hace la valoración de que el candidato no debe aparecer mientras haya precampañas, sostenía el argumento de que debe mantenerse la parte final, no tanto por una práctica, sino por el hecho de que en este caso particular hay un elemento esencial, que es la presencia personalizada en los promocionales, y por eso es procedente decir que se abstenga de transmitir promocionales televisivos o radiofónicos que tengan contenidos similares a aquellos considerados como no legales, aunque se puede sustituir el término expresiones por contenido.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Insistió en que se están difundiendo spots fuera del plazo previsto, no para la conclusión de las precampañas sino para la precampaña a gobernador que terminó el 21 de febrero, no se está haciendo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ninguna valoración del contenido y el partido podría, asumiendo las consecuencias, volver a sacar otro spot donde saliera el precandidato y esto constituiría un acto anticipado de campaña o de precampaña; lo que se propone sería tanto como prejuzgar o censurar previamente el fondo y lo que solicitan es que en virtud de que se agotaron los plazos para que se difundan dichos spots, se ordene que se dejen de transmitir.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Refirió que era razonable lo que ponía en la mesa el Consejero Gómez, pero que implicaría cambiar un criterio que habían sostenido siempre, y por lo tanto no estaba de acuerdo.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Comentó que en otros casos en los que se habían ordenado medidas cautelares había sido en los siguientes términos: Se ordena a los concesionarios tales, que actualmente difunden los promocionales tales, suspendan de inmediato su transmisión; es decir, si un concesionario ya sustituyó el promocional no le aplica; si uno está por sustituir al otro día ya no le aplica tampoco, pero la frase final sí preocupa, porque dice: y los reemplacen con el mensaje que en su oportunidad, el Partido Revolucionario Institucional, etc., y si bien es cierto que este partido tiene que designar un spot, el que lo tiene que comunicar es el IFE; la precisión es necesaria, porque si un concesionario lee esto y el partido llega y le da un spot lo va a sustituir; el que tiene que ordenar el spot que va a salir al aire es el PRI, pero lo entrega el Instituto Federal Electoral, y esto debe quedar claro, es muy importante; coincidió con la argumentación del Consejero Andrade en el sentido de que es importante mencionar no expresiones sino contenidos similares.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Preciso que el caso que se estaba analizando, nunca se había presentado a la Comisión de Quejas a la cual pertenece desde hace siete años, por lo que no era posible que a una conducta totalmente nueva, se le aplicaran los criterios de otras conductas; cuando se han valorado contenidos, hay que ponerle esa frase, pero no solicitan la medida cautelar por contenidos, sino porque se venció el plazo para la transmisión de un spot conforme a lo que se ordenó; en cuanto a lo comentado por el Consejero Arturo Sánchez, se tiene que acelerar la sustitución, pues una vez que el concesionario recibe los spots tiene 5 días para transmitir, por lo que se tendría que precisar, que se debe difundir lo antes posible para que no haya huecos, porque en la forma en que está redactado se generarían huecos en las transmisiones, porque el concesionario válidamente va a bajar todo y se podría dejar al partido sin las transmisiones a que tiene derecho; por ello, la medida cautelar sería que el concesionario no tarde 5 días en realizar la sustitución que ya le notificaron, sino que lo haga de inmediato y con eso baja el spot denunciado; indicó que si no había acuerdo en los términos puntuales que precisó presentaría un voto particular.



Consejero Electoral Virgilio Andrade: Coincidió en los cambios al Acuerdo Primero propuestos por el Consejero Marco Gómez, en el sentido de que se deben cuidar las condiciones de equidad en dos sentidos: la primera y directa, es evitar que se siga trastocando la equidad con la transmisión del spot, correctamente referido con las órdenes de transmisión, pero al mismo tiempo es necesario orientar al concesionario sobre lo que va a hacer exactamente, porque en virtud del oficio que ya el PRI mandó para sustituir promocionales, está en curso ese proceso y es muy probable que algunos concesionarios ya lo hayan sustituido y otros no, por eso debe quedar claro que suspendan de inmediato la transmisión de estos spots, y que sustituyan de inmediato con los ya notificados en el oficio respectivo.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Insistió en que no se deben dejar espacios vacíos, porque así dice el Reglamento de Radio y Televisión, y tal como se presenta el proyecto, desconoce cómo opera el sistema de radio y televisión y puede generar daños mayores, que es lo que se trata de evitar, pues hubo una transmisión fuera de los plazos, no de contenidos ilegales.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Manifestó que si la autoridad electoral local hubiera notificado de inmediato y la Comisión hubiera dictado las medidas cautelares, no habría forma de no dejar espacios vacíos y esa era la sanción al partido por haber transmitido fuera de tiempo, pues no era posible pensar que el partido que comete una irregularidad no tenga alguna penalidad; celebró que este asunto se resuelva de forma adecuada, pero a través de tanto tiempo la autoridad local permitió que siguieran al aire spots que son ilegales.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Aclaró que la Comisión no busca sancionar al partido, no le corresponde, y no puede interpretarse que el partido deba ser sancionado necesariamente por el incumplimiento del Instituto Local, es lo que se trata de evitar, porque no corresponde a la Comisión imponer sanciones; el Reglamento de Radio y Televisión del Instituto y el de Puebla establecen que no pueden quedar puntos vacíos, por eso se tiene que acelerar la sustitución, y no solamente bajar el spot para conseguir el efecto que acaba de mencionarse, en el sentido de sancionar al partido, lo cual corresponde al Instituto de Puebla.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Estuvo de acuerdo con el Consejero Marco Gómez y aunque no propuso una redacción del Acuerdo Primero, indicó que era necesario incorporar un Considerando en el que se estableciera que la Comisión busca preservar el principio de equidad, por lo que la primera medida debía consistir en suspender la transmisión de los promocionales cuyo contenido conduce a una situación ilegal; sin embargo, se debe considerar que en materia de equidad en radio y televisión un principio fundamental es que ningún partido se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

quede fuera del aire, con independencia de las medidas cautelares que se hayan tomado; por lo tanto, tomando en cuenta que el Partido Revolucionario Institucional ya entregó a la autoridad los oficios para la sustitución correspondiente de materiales, procede simultáneamente con la suspensión del promocional ilegal, orientar al concesionario para que proceda de inmediato a hacer la sustitución con los nuevos materiales que ya haya ordenado el Instituto Federal Electoral.

Agregó que si la Comisión tuviera la atribución de sancionar se haría, pero no se trata de sancionar por compensación quitándole spots al partido, sino el objetivo es evitar el rompimiento de las condiciones de equidad derivado de un promocional que se está transmitiendo ilegalmente por parte del PRI; por ese riesgo de confusión es importante que en el Considerando se ponga la orientación correspondiente como lo propuso el Consejero Marco Gómez; en cuanto al Resolutivo Primero, se debe poner énfasis en que no son dos pasos, sino que simultáneamente en el momento en que se suspenda se sustituya con el material que ya se notificó.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Con el fin de conciliar los diversos puntos que hay sobre la mesa, expresó lo siguiente: en cuanto a la propuesta del Consejero Gómez en el sentido de agregar la referencia dentro de las consideraciones a los artículos 16 y 21 del Reglamento aprobado en su momento por el Órgano Electoral de Puebla, estuvo de acuerdo en incluirlos, así como retomar en las consideraciones, el requerimiento de los oficios al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y dejarlos mencionados; con relación a la forma en que están redactados los puntos del acuerdo, el punto primero debe tener los dos elementos mencionados, si bien la redacción que hay sobre la mesa los contiene, porque se está ordenando que se dejen de transmitir los promocionales que son motivo de la ilegalidad porque están al aire, y en los últimos dos renglones del Punto Primero hay una redacción que induce al remplazo de esos promocionales por los que deben ser, lo cual debe fortalecerse.

Especificó que el primer componente del Punto de Acuerdo, ordenar que se dejen de transmitir los promocionales referidos, se tiene que mantener porque es el objeto de la medida cautelar, en estricto sentido tiene como propósito evitar la difusión de esos promocionales; agregó que compartía el criterio del Consejero Gómez en el sentido de que se podría generar un daño si se dejaran huecos, por lo que se reforzaría la parte segunda del Punto de Acuerdo. También se pronunció por mantener el Punto Segundo en sus términos, porque es una práctica que se ha seguido en la Comisión de Quejas y Denuncias, y aún cuando es un tema nuevo, debe mantenerse en los términos en que se encuentra el Punto Segundo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Reiteró que acompañaría el acuerdo en la medida en que se diga que se remplacen los spots de inmediato con el mensaje que en su oportunidad fue notificado por la Comisión de Prerrogativas.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estuvo de acuerdo, porque es importante especificar que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene por qué hacer ninguna sustitución en los canales de televisión ni en las radiodifusoras, sino que se trata de los promocionales que haya notificado la instancia competente del Instituto, aunque entendía que la propuesta del Consejero Gómez era que se indicara cuáles promocionales sustituirían a los que debían dejar de difundirse.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: En efecto, aseveró que así como se indicaban los que se debían bajar, se especificaran los que se debían subir, por claridad, porque en la práctica, cuando se hacen este tipo de notificaciones y cambios era común que el concesionario al no estar familiarizado con este tipo de redacciones dejara de transmitir en vez de sustituir.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Señaló que los oficios que contienen la información referida, ya se requirieron dentro del procedimiento de las medidas cautelares, por lo que, los mismos se podrían citar dentro de los Considerandos y anotarlos en el resolutivo.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Consideró que el Punto de Acuerdo Tercero no estaba muy claro, pues tenía la impresión de que contradecía totalmente al Primero.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Reiteró que había acuerdo respecto a que se dejaría la redacción original hasta la parte que dice: se suspenda de inmediato su transmisión y se remplacen con los promocionales..., y aquí poner las claves en términos de la notificación hecha por el Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, según oficios de fecha tal. Preguntó si había acuerdo con respecto al punto segundo.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Respondió que no, y solicitó una votación particular del punto.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Preguntó si había acuerdo respecto al punto tercero.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Consideró que la forma en que estaba redactado contradecía al primer punto, porque decía: "Se instruye al Secretario para que en su carácter de Secretario del Consejo y con auxilio de la Dirección de

Prerrogativas, notifique a los concesionarios que transmitan los promocionales identificados...” y eran exactamente los mismos.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Indicó que salía sobrando según la nueva redacción.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Estuvo de acuerdo, pero estimó que la última parte era rescatable, pues decía: “Se instruye al Secretario Ejecutivo que comunique a los concesionarios el contenido del presente acuerdo”.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Propuso incluirlo en el Punto Cuarto, que pasaría a ser el nuevo tercero, que dice: “Remítase el presente Acuerdo de forma inmediata al Secretario del Consejo Electoral del Instituto de Puebla y notifíquese de inmediato”.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Preciso que la Dirección de Prerrogativas acababa de informar que todos los concesionarios foráneos habían recibido ya los materiales, pues el día primero de marzo se había notificado el último, lo cual era importante porque se podía tener mucha precisión en lo que se ordenara en el Punto Primero, y que el tercero sobraba.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Por lo anterior, propuso que la notificación que se tiene que hacer a los concesionarios, que es un formulismo, se incluya en el punto cuarto que pasaría a ser tercero y se tendría que notificar al Instituto de Puebla y a los concesionarios; no habiendo más observaciones, solicitó a la Secretaria Técnica que tomara la votación en los términos expresados.

Lic. Dania Ravel: Sometió a votación en lo general el acuerdo respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, con las modificaciones que han sido propuestas por los Consejeros Electorales.

Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos, en lo general, el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Puebla de fecha 1 de marzo de 2010 con las modificaciones que han sido propuestas por los Consejeros Electorales. Consejeros Electorales que votaron: Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez y Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar.

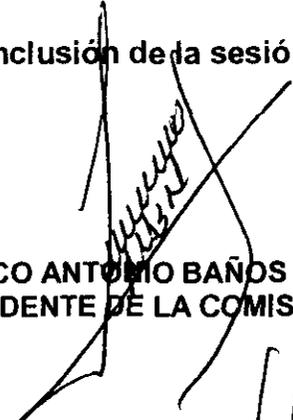


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lic. Dania Ravel: Sometió a votación, en particular, el Punto Segundo del Acuerdo respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulado por el Secretario General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla, con la redacción propuesta en el proyecto original.

Acuerdo: Se aprueba por mayoría de votos, en lo particular, el Punto Segundo del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Puebla de fecha 1 de marzo de 2010. Votaron a favor: Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Mtro. Virgilio Andrade Martínez. En contra: Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar.

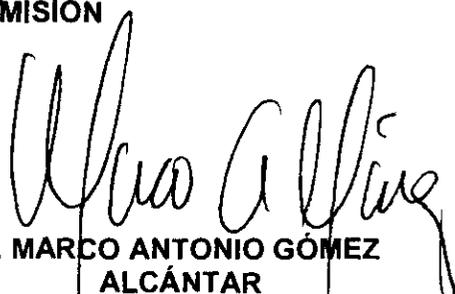
Conclusión de la sesión



MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. MARCO ANTONIO GÓMEZ
ALCÁNTAR
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN